

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1469
Radicación No.	761306000169 2019-00021-00
Delito	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Condenada	LISBETH YERLIN MICOLTA OBANDO, CC. 1.006.397.022
Defensa	Dra. MARISOL FUERTES DIAZ mfuertes@defensoria.edu.co
Victima	MARIA DEL CARMEN CORRALES CASTILLO
Objeto	EXTINCION CONDENA

Candelaria, Valle, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Dar aplicación en esta causa al contenido del artículo 67 del Código Penal -Extinción de la condena-.

RESUMEN Y CONSIDERACIONES:

Mediante Sentencia Penal número 010 del 30 de septiembre de 2020 este Despacho condenó a la señora **LISBETH YERLINE MICOLTA OBANDO** a la pena principal de 06 meses de prisión por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, concediéndole la Libertad Condicional, previa suscripción de acta compromisoria con un período de prueba de años (02) años.

La señora **LISBETH YERLINE MICOLTA OBANDO** suscribió acta compromisoria el día 01 de octubre de 2020

El artículo 67 del Código Penal establece que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en transgresión a cualquiera de las obligaciones impuestas para gozar de dicho beneficio, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Revisada la causa que nos ocupa se puede inferir sin duda alguna que las exigencias normativas se colman pues el de tiempo fijado a la condenada **LISBETH YERLINE MICOLTA OBANDO** como periodo de prueba se encuentra vencido desde el **01 DE OCTUBRE DE 2020** y no existe constancia de que durante el mismo la rematada haya incumplido las obligaciones contraídas, debiendo por ende el Juzgado proceder de conformidad, como se anotará en la parte pertinente del proveído y se tiene entonces que la Prescripción de la Pena inició a partir de la ejecutoria de la Sentencia proferida en la fecha ya anotada para la rematada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA LA CONDENA proferida dentro de esta causa en contra de la señora **LISBETH YERLINE MICOLTA OBANDO** por vencimiento del periodo de prueba.

SEGUNDO: EN FIRME el pronunciamiento, devuélvase la caución si existiere, líbrese las comunicaciones a que haya lugar y **ARCHÍVESE** lo actuado.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cpr.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54de462315a1e1601d8dd78207a9dee0181ddec5b5781ab10e3ba66e6aa9933**
Documento generado en 16/12/2022 09:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>